Boletin ficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas Seis meses...... 17'50 » Tres id 9

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dín en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 Seis meses...... 18'50 » Tres id 10

Pago adelantado

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, recogiendo los acuerdos tomados en el último Congreso Internacional de Oftalmología, celebrado en Madrid en 1933, y en el XVIII Congreso de la Sociedad Oftalmológica Hispano-Americana, que tuvo lugar en septiembre de 1934 en Palma de Mallorca, acuerdos que han sido incorporados a la legislación de varios paises, y después de conocer los informes de varios Colegios Médicos (Sevilla, Valencia, Barcelona, Madrid, etc.), Sociedad Oftalmológica Hispano-Americana, Sociedad Oftalmológica de Madrid y Federación Española de Optica, que reúnen la opinión de todos los Organismos y Entidades interesados en los problemas de Oftalmologia y Optica, con el fin de evitar el desorden que hoy se deja sentir en el comercio de la óptica, con evidente perjuicio para el interés público y, además, para regular las relaciones que deben existir entre Médicos especialistas de enfermedades del aparato visual y los expendedores de gafas y lentes correctores, y, a su vez, los de unos y otros con el público, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, los Oftalmólogos no podrán ejercer su especialidad, ni directa ni indirectamente, en relación comercial con los ópticos, ya sea dentro o fuera de los establecimientos de éstos.

No podrán tampoco, mientras ejerzan la profesión, bajo ningún concepto, dedicarse al comercio de óptica por sí o por persona dele-

2.º Queda terminantemente prohibido a los ópticos hacer reclamos o anuncios de «graduación de la vista», no pudiendo ostentar sus establecimientos la denominación

de consultorio, instituto, etc., que i puedan inducir al público a confusión.

3.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 29 de septiembre y 26 de octubre de 1934, que se refieren a Médicos oculistas y ópticos.

4.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, como delegados de la Sanidad Central, y los Colegios de Médicos, vigilarán el exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 18 de febrero de 1936.=P. D., S. Ruesta.=Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta 20 febrero 1936).

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular.

Traslaciones de dominio en los apéndices de la Contribución territorial

Todos los adquirentes de fincas rústicas o urbanas por título de herencia, compra-venta, permuta u otro acreditativo de su propiedad, vienen obligados, en cumplimiento del artículo 48 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885 y disposiciones complementarias y concordantes con el mismo, a presentar en los Ayuntamientos donde radiquen sus fincas o en la Administración de Propiedades o Contribución territorial, cuando éstas pertenezcan al término municipal de la capital de la provincia, los documentos justificativos de su adquisición, para que sean dados de baja en la contribución los anteriores propietarios y de alta los nue-

El abandono de esta obligación por parte de los contribuyentes de esta provincia, tiene alguna extensión, pues aparecen incluídos en las relaciones de contribuyentes propietarios fallecidos hace varios años y no escasean tampoco los compradores que no se preocupan de presentar sus títulos de propiedad y solicitar el alta en la contribución, ocasionando perjuicios al vendedor y trabajos innecesarios a la Administración pública.

Para corregir estas deficiencias se han dictado la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1935 y la circular de la Dirección general de propiedades y Contribución territorial de 19 de junio del mismo año, y en cumplimiento de las mismas se hace saber a los contribuyentes por territorial en esta provincia:

Todo contribuyente que hubiere adquirido o que en lo sucesivo adquiera la propiedad de fincas rústicas o urbanas, en esta provincia, deberá presentar la oportuna declaración de traslación de dominio en los respectivos Ayuntamientos o en la Administración de Propiedades, Secretaría de la Comisión de Evaluación de la capital, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta circular en el Boletin Oficial de la provincia, para las primeras, y desde la fecha de adquisición para las segundas, quedando conminados con la multa de 50 pesetas, que les será exigida caso de no cumplir con esta obli-

2.º En los documentos acreditativos de la traslación de dominio deberá constar la liquidación, y en su caso, el pago de los Derechos

reales correspondientes.

3.º Cuando por causas justificadas no pudieran presentarse los documentos en el plazo antes marcado, se podrá solicitar ampliación del mismo ante el Administrador de Propiedades, quien concederá el que prudencialmente juzgue necesario, quedando incursos en la multa de 250 pesetas los que dejen transcurrir el segundo plazo concedido sin presentar la documentación reglamentaria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co nocimiento, y esta Administración espera de la diligencia de los contribuyentes su exacto cumplimiento, que evitará el empleo, siempre enojoso, de las sanciones que quedan señaladas.

Burgos 22 de febrero de 1936.= El Administrador, Eduardo Serrano.

Circular sobre recuento de ganaderia.

El artículo 56 del vigente Reglamento de Territorial, fecha 30 de septiembre de 1885, dispone la obligación en que se encuentran todos los distritos municipales de hacer anualmente un recuento general de la ganaderia, existente en cada uno de ellos dentro de su término, a fin de que el resultado se lleve al acta de recuento y puedan ser incluidas las alteraciones en el apéndice al amillaramiento.

A este fin, llamo la atención sobre el deber en que se encuentran las Juntas periciales de dar cumplimiento a este servicio dentro del mes de marzo, remitiendo la mencionada acta a esta Administración en los últimos dias del mes de abril próximo, por duplicado, y reintegrada con sello móvil de 0'25 pesetas por pliego, a fin de que sea examinada y aprobada por esta oficina, si lo mereciese.

En aquellos distritos municipales que al efectuar el recuento no existiese ninguna transmisión, ni alterase el líquido imponible de ningún contribuyente, remitirá a esta Administración certificación negativa que asi lo acredite.

Encarezco el más exacto cumplimiento del servicio requerido dentro del plazo señalado, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Burgos 26 de febrero de 1936.= El Administrador, Eduardo Serrano.

Providencias judiciales

Castrojeriz

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de Instrucción de esta villa y su

Hago saber: Que el día 28 del próximo mes de marzo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, la venta en tercera pública subasta de los bienes embargados al ejecutado León Santos Ruiz, vecino de Melgar de Fernamental, en este partido, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, en causa que en este Juzgado se siguió contra el mismo, bajo el número 8-935 por el delito de tenencia ilícita de armas de fuego, cuyos bienes se detallan a continuación:

Una casa de planta baja y desván, que mide cinco metros de frente por diez y medio de fondo, sita en el casco de Melgar de Fernamental y en la plaza de Riego, antes Arroyos, señalada con el número 41, lindante derecha entrando con Hospital municipal, izquierda de Juan Zarzosa, espalda herederos de Valeriano Ruiz y frente, dicha Plaza de Riego, tasada en 500 pesetas.

La subasta de la expresada finca, tendrá lugar, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Ser tercera subasta, sin sujeción a tipo.

- 2.ª Para tomar parte en la misma, será necesario consignar previamente en la Secretaría de este Juzgado el 10 por 100 de su tasación, y presentar la cédula personal, sin cuyo requisito los licitadores no serán admitidos.
- 3.ª Que no existen títulos de propiedad, y por tanto, será de cuenta del rematante su habilitación, así como los gastos de la es-
- 4.ª Que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y se subroga en su responsabilidad, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Castrojeriz a 22 de febrero de 1936.-El Juez de Instrucción, Antonio Aranguren Riesgo. El Secretario judicial, Lic. Manuel Núñez.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión que celebró el 14 de los corrientes, aprobó los padrones correspondientes al año actual, para la exacción de los arbitrios que gravan los inquilinatos, los solares sin edificar, sitos en

este término municipal, los carruajes no considerados como de lujo y los carruajes de lujo (tracción animal), y acordó exponer al público estos padrones durante el plazo de quince dias, con el fin de que, durante dicho término, puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados con las cuotas que en los mismos figuran

Y en ejecución de este acuerdo, la Alcaldia-Presidencia hace saber que desde este dia han quedado expuestos los referidos padrones en la Sección de Arbitrios (casa consistorial), pudiendo ser examinados por los residentes en esta ciudad todos los dias hábiles, de nueve a una, y durante un plazo de quince dias, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Burgos 22 de febrero de 1936.= El Alcalde, M. Santamaria.

Alcatdia de Quemada.

Confeccionado por Secretaría y aprobado por la Corporación municipal el resumen de los trabajos de empadronamiento, se mostró al público hasta el día 16 de febrero actual, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

En su virtud, se ha procedido a la formación del padrón municipal definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal, cuyo documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo consideren conveniente y presentar contra el mismo las reclamacionos que crean justas.

Quemada 20 de febrero de 1936. =El Alcalde, Wenceslao Martínez.

Alcaldía del Valle de Oca.

Confeccionado por Secretaría y aprobado por el Ayuntamiento el recuento de los trabajos de empadronamiento, hecho en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 de la vigente ley Municipal e instrucciones de la Jefatura provincial de Estadística, se expone al público hasta el día 10 de marzo venidero, para que puedan examinarlo las personas que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasada esta fecha no se admitirá ninguna.

Valle de Oca 15 de febrero de 1936.-El Alcalde, Félix Castrillo.

Igual anuncio hace los Alcaldes de Susinos del Páramo.

Tobar.

Manciles.

Barbadillo del Pez.

Villazopeque.

Alcaldia de Cantabrana.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1937, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá

Cantabrana 21 de febrero de 1936.=El Alcalde, Martin Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio.

San Juan del Monte.

Villambistia.

Redecilla del Campo.

Respecto de rústica:

Campolara.

Villaespasa.

Respecto de rústica y pecuaria:

Montorio.

Villamayor de Treviño.

Sordillos.

Alcaldia de Villafruela.

Formado por este Ayuntamiento el escalafón de sus empleados administrativos y subalternos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de dicho año, se halla de manifiesto al público en la Secretaria municipal por espacio de quince dias, durante los cuales podrán presentarse por los funcionarios que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen convenientes.

Villafruela 24 de febrero de 1936. =El Alcalde, Eustaquio Tamayo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Aguilera.

Monasterio de la Sierra.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Hallándose interinamente desempeñada la Depositaría de los fondos municipales de este distrito, y para su provisión en propiedad, se saca a concurso, con el sueldo anual de 40 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a obtenerla presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde el

siguiente al en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, en pliego de la clase octava (1'50 pesetas), transcurrido este plazo se dará la plaza al que mejores garantías ofrezca en beneficio de este municipio.

Gredilla la Polera 18 de febrero de 1936.-El Alcalde, Federico Al-

Anuncios particulares

Alcaldia de Tubilla de Lago.

Autorizado este Ayuntamiento para enajenar, mediante subasta, 119 pinos maderables, con un volumen de 20 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas, del monte Pinar, de esta villa, ésta tendrá lugar en la casa consistorial el dia 23 de marzo próximo, y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, un delegado del ramo de Montes y el Secretario del Ayuntamiento.

La subasta ha de hacerse con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletin Oficial de la provincia, número 182, de 8 de agosto último.

Tubilla de Lago 25 de febrero de 1936. = El Alcalde, Leoncio Manso.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100. A seis meses al 3.00 por 100. A un año al ... 3'50 por 100.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 1/2 a 5. Calera, 13, 3.º-Teléfono 229.

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

11

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 16 de febrero de 1936, que se publican en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la Ley.

								(Continuación).												
MUNICIPIOS	Número de electores de que se com- pone la Sección	Han tomado parte en la votación	Sr. Gonzalo Sete	Sr Bermejillo	Sr. Estévanez	Sr. Valiente	Sr. Albiñana	Sr. Barrio	Sr. Labin	Sr. Cuadrao	Sr. Asenjo	Sr Mingo	Sr. Gardi Ve-	Sr. Martinez de Velasco	Sr Chesta	Sr Gutiérrez Moliner	Sr. Alonso de Ar-	Sr. Gómez Gon- zález		
Partido de Burgos																				
					rariii	to de	Durg	gos												
Agés. Albillos Arcos Arcos Arlanzón. Arroyal. Atapuerca Unico 1.ª Ausines (Los). Avellanosa del Páramo Barrios de Colina. Buniel. Burgos 1.º 1.ª Idem 1.º 2.ª Idem 1.º 3.ª Idem 1.º 5.ª Idem 1.º 5.ª Idem 2.º 1.ª Idem 2.º 1.ª Idem 2.º 3.ª Idem 2.º 3.ª Idem 2.º 3.ª Idem 2.º 3.ª Idem 2.º 4.ª Idem 2.º 4.ª Idem 2.º 4.ª Idem 2.º 3.ª Idem 3.º 2.ª Idem 3.º 2.ª Idem 4.º 2.ª Idem 2.º 4.ª Idem 2.º 3.ª Idem 3.º 2.ª Idem 3.º 3.ª Idem 3.º 3.ª Idem 3.º 2.ª Idem 3.º 3.ª Idem 4.º 1.ª Idem 4.º 2.ª Idem 5.º 3.ª Idem 5.º 3.ª Idem 6.º 3.ª Idem 6.º 3.ª Idem 6.º 3.ª Idem 5.º 3.ª Idem 5.º 3.ª Idem 6.º 3.ª Idem 5.º 3.ª Idem 7.º 3.ª Idem 6.º 3.ª Idem 6.º 3.ª Idem 6.º 3.ª Idem 6.º 3.ª Idem 7.º 3.ª Idem 6.º 3.ª Idem 7.º 3.ª Ide	179 134 326 296 130 195 125 298 143 191 219 377 600 509 516 367 543 611 627 600 515 611 559 455 317 524 613 601 460 519 539 573 376 420 539 573 376 420 539 481 516 535 573 420 539 439 440 519 539 571 434 442 564 455 571 434 442 564 454 571 434 455 572 403 265 167 178 178 178 178 178 178 178 17	283 194 187 243 201 103 183 102 125 46 94 118 185 131	70 3 119 94 69 78 71 136 110 42 180 179 278 192 217 196 230 280 231 239 220 262 198 222 125 145 187 199 134 177 184 205 141 253 186 169 117 153 160 169 117 153 160 160 160 160 170 170 180 180 180 180 180 180 180 18	48 ************************************	79 49 121 62 66 69 73 143 85 39 180 147 240 166 183 179 181 226 209 204 188 215 65 215 114 129 167 170 128 148 149 150 137 157 174 162 167 209 167 178 189 181 199 167 179 167 170 188 149 167 170 187 167 170 187 167 170 187 167 170 187 167 170 187 167 170 187 167 170 187 167 170 187 167 170 187 167 170 188 149 167 170 187 167 170 187 167 170 188 148 149 167 170 188 189 167 170 188 189 167 170 188 189 167 170 188 189 167 170 188 189 167 170 188 189 167 170 188 189 167 170 188 189 167 170 188 189 167 170 188 189 167 170 188 189 167 170 188 189 167 170 188 189 167 170 170 180 180 180 190 190 190 190 190 190 190 19	63 315 102 77 77 67 124 106 22 180 165 256 161 193 197 248 215 200 237 174 215 124 123 174 181 118 156 155 150 130 156 193 167 155 150 150 167 168 168 168 168 168 168 168 168	30 3114 26 711 54 19 110 109 138 148 241 155 176 171 184 228 210 207 185 215 162 193 109 130 164 177 133 156 144 157 167 139 140 171 160 171 160 171 160 171 160 171 171 180 171 180 180 180 180 180 180 180 18	35 38 17 44 860 24 24 120 96 47 126 120 120 96 47 126 122 144 137 59 160 178 202 199 177 191 222 93 113 137 115 105 103 93 82 104 101 110 110 110 110 110 110	9 38 19 41 3 58 21 7 3 63 2 42 93 100 91 45 107 70 108 115 129 132 58 74 64 152 156 192 209 170 193 220 86 96 93 108 95 113 91 80 97 95 99 103 171 140 121 190 47 93 20 194 123 132 16 22 85 24 36 6 9 23 3 6 6 9 23 3 6 6	7 19 10 35 3 57 19 8 2 39 93 107 87 42 110 67 102 110 124 120 59 70 62 149 155 184 189 167 186 218 87 90 88 110 87 88 90 79 98 93 97 105 164 134 116 182 47 97 19 183 116 125 13 20 81 23 33 6 6 6 23 3 15 3 38 48 4	4 366 9 35 3 48 199 6 3 48 199 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	7 32 8 35 3 57 19 6 3 58 2 37 82 100 84 42 94 66 97 104 122 118 56 66 56 144 149 172 180 162 183 217 85 89 86 98 81 86 87 77 93 88 95 104 168 132 111 178 45 91 18 178 116 115 16 17 74 23 36 6 5 20 3 21 2 3 3 4 4 4 4 5 91 12 3 3 6 6 5 5 20 3 20 3 20 3 20 3 20 3 20 3 20 3	17 5 7 9 5 0 18 4 3 3 2 5 8 9 4 4 3 1 6 1 48 22 33 5 7 9 1 48 5 7 3 8 5 9 6 5 3 4 2 1 4 0 6 1 3 5 5 1 9 2 7 1 4 4 0 2 8 3 3 0 3 1 4 6 2 9 5 7 3 2 4 7 3 3 1 2 6 2 0 3 7 1 1 6 7 5 1 2 2 0 7 1 4 9 1 5 6 1 4 4 8 1 6 1 6 7 5 1 2 2 0 7 7 1 4 9 1 5 6 1 4 4 8 1 6 1 6 7 5 1 2 2 0 7 7 1 1 9 1 5 6 1 4 4 8 1 6 1 6 7 5 1 2 2 0 7 7 1 1 9 1 5 6 1 4 4 8 1 6 1 6 7 5 1 2 2 0 7 7 1 1 9 1 5 6 1 4 4 8 1 6 1 6 7 5 1 2 2 0 7 7 1 1 9 1 5 6 1 4 4 8 1 6 1 6 7 5 1 2 2 0 7 7 1 1 9 1 5 6 1 4 4 8 1 6 1 6 7 5 1 2 2 0 7 7 1 1 9 1 5 6 1 4 4 8 1 6 1 6 7 5 1 2 2 0 7 7 1 1 9 1 5 6 1 4 4 8 1 6 1 6 7 5 1 2 2 0 7 7 1 1 9 1 5 6 1 4 4 8 1 1 9 1 5 6 1 4 4 8 1 1 9 1 5 6 1 4 4 8 1 1 9 1 5 6 1 4 4 8 1 1 9 1 5 6 1 4 4 8 1 1 9 1 5 6 1 4 4 8 1 1 9 1 9 1 9 1 9 1 9 1 9 1 9 1 9 1 9	43 47 84 115 15 15 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	52 57 85 145 26 19 8 55 5 18 22 29 22 17 14 20 31 46 29 28 18 17 16 32 44 29 19 8 14 15 18 19 20 31 41 42 42 43 43 44 45 46 47 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48	113 40 84 58 21 39 51 50 22 25 4 63 102 97 74 33 91 93 73 71 103 40 45 37 71 85 75 50 88 88 58 46 47 85 75 88 88 89 66 40 67 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68	25 40 82 122 16 1 2 15 3 32 11 48 61 32 47 26 49 92 57 54 39 76 94 27 27 17 31 40 67 44 29 32 47 26 48 27 27 27 17 31 40 67 44 40 26 43 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	32 42 76 36 27 5 1 28 7 9 1 14 23 10 20 25 21 27 31 30 20 33 40 9 8 17 17 18 19 20 20 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21		

MUNICIPIOS	Número de electores de que se com- pone la Sección	Han tomado parteen la votación	Sr. Gonzalo Soto	Sr. Bermejillo	Sr. Estévanez	Sr. Vallente	Sr. Albiñana	Sr. Barrio	8r. Labin	Sr. Cuadrao	Sr. Asenjo	Sr. Mingo	Sr. Garcia Ve-	Sr. Martinez de Velasco	Sr. Cuesta	Sr. Gutiérrez Moliner	Sr. Alonso de Ar-	Sr. Jómez Gon- zález
Fresno de Rodilla. Galarde. Gamonal de Riopico. Gredilla la Polera. Hontomin Hontoria de la Cantera. Hormaza Hormazas (Las). Hornillos del Camino Huérmeces Hurones. Ibeas de Juarros. Isar. Lodoso. Mansilla de Burgos. Marmellar de Abajo. Marmellar de Arriba. Mazuelo de Muñó. Medinilla Modíbar de la Emparedada Molina de Ubierna (La). Nuez de Abajo (La) Orbaneja Riopico Palacios de Benaver Palazuelos de la Sierra Páramo del Arroyo. Pedrosa de Rio-Urbel. Pineda de la Sierra. Quintanadueñas. Quintanadueñas. Quintanapalla. Quintanapalla. Quintanilla-Pedro Abarca. Quintanilla-Vivar Rabé de las Calzadas. Rebolledas (Las). Revilla del Campo. Revillarruz. Riocerezo. Rioseras. Robredo-Temiño Ros. Rubena Saldaña de Burgos Salgüero de Juarros. San Adrián de Juarros. San Hedro Samuel Santa Cruz de Juarros. Santa María Tajadura. Santibáñez-Zarzaguda Santovenía de Oca Sarracín. Sotopalacios. Sotragero. Villaguriérrez Villabilila de Burgos Villaguriérrez Villarmentero	127	votación	34 2 888 92 76 54 58 65 42 130 644 174 133 79 75 21 3 191 25 67 93 82 82 154 32 31 141 92 88 145 98 99 62 30 44 96 42 51 184 64 161 52 76 325 2 68 166 105 26 122 135 76 92 104 46 44 60 57 56 55 82 78 16 47	33 2 1000 888 699 444 522 722 466 1044 447 179 189 83 755 288 199 666 1000 822 83 1544 388 211 143 994 822 105 112 400 54 162 40 114 176 118 54 770 114 196 755 156 91 844 22 555 195 577 163 349 699 106 446 76 298 3 75 166 102 23 106 107 107 108 108 108 109 109 109 109 109 109 109 109 109 109	36 2 94. 80 75 162 60 33 128 48 182 120 71 76 28 3 154 41 21 146 90 104 101 47 48 50 175 173 131 54 54 139 62 82 155 92 90 76 50 91 82 43 56 40 65 122 45 59 104 285 46 50 80 77 76 61 77 50 20 34	32 105 75 62 50 60 79 56 55 63 179 142 73 63 65 179 142 73 63 65 163 164 154 179 993 165 165 165 165 165 165 165 165 165 165	34 2 98 84 62 46 61 95 21 112 25 165 131 75 40 22 23 192 26 31 47 67 65 154 34 17 142 97 100 90 52 32 33 162 39 171 126 50 55 115 101 38 143 72 83 83 84 84 85 86 86 86 86 86 86 86 86 86 86	21 51 95 39 21 94 6 2 15 13 34 67 6 13 3 16 ° 5 19 42 20 7 7 15 1 4 * 11 57 23 6 22 30 13 ° 31 4 29 23 37 14 8 24 1 29 8 21 10 40 ° 9 74 43 30 30 14 4 ° 8 100 27 9 21 ° 87 54 2	5 28 86 21 10 53 7 4 19 20 9 48 8 13 1 16 3 7 19 45 11 7 14 1 3 3 3 1 1 4 16 18 35 13 5 19 1 29 8 24 14 40 3 10 8 8 4 1 1 3 3 13 8 20 37 12 1 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1	6 17 82 16 19 43 66 3 15 5 3 23 7 9 1 15 3 4 19 43 11 7 14 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1	2 9 81 12 9 40 6 3 14 7 7 7 22 6 6 10 1 16 3 5 19 36 11 7 7 14 1 1 3 3 10 30 18 1 1 5 3 11 3 2 3 1 4 14 16 31 16 6 15 1 20 8 15 9 38 3 4 4 19 19 3 3 4 7 7 32 3 6 4 10 9 7 7 8 9 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	6 111 78 16 9 32 6 2 13 1 1 29 7 13 1 14 3 10 35 14 1 15 29 11 3 5 20 34 12 5 22 1 19 8 10 10 39 3 2 57 20 22 3 3 3 14 3 10 39 3 2 57 20 22 3 3 3 3 2 57 20 22 3 3 3 2 57 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20		**************************************	48 38 9 35 46 22 6 47 53 39 9 52 8 1 11 3 7 13 144 40 4 22 5 5 3 40 23 3 56 28 9 18 34 7 7 3 13 15 27 42 80 25 1 76 11 58 33 22 228 4 84 28 12 9 60 1 1 12 1 5 6 5 80 10 5 12 17 136 21 25 35 26 63 88 17	25 31 42 62 14 99 31 42 62 14 99 4 1 64 44 90 45 34 12 4 3 52 6 14 4 31 2 43 19 26 102 1 3 4 9 22 13 6 102 47 74 25 46 45 15 25 77 78 31 32 43 19 26 102 1 3 49 22 13 6 102 47 74 25 16 39 32 24 1 9 23 12 6 30 47 100 9 16 5 107 69 4 25 134 4 28	29 22 20 48 49 65 4 43 2 4 15 23 5 3 3 5 3 44 3 16 3 5 5 3 44 3 16 3 5 5 3 44 3 16 3 5 6 12 3 6 12 3 6 12 3 6 12 3 6 12 3 6 12 3 6 12 3 6 12 3 6 12 3 6 12 3 6 12 3 6 12 3 6 12 3 6 12 3 6 12 3 6 12 3 6 12 3 6 12 12 8 6 12 12 12 8 6 12 12 12 8 6 12 12 12 8 6 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	38 4 9 14 38 35 14 1 5 10 38 3 3 3 16 102 3 3 16 102 3 3 3 5 5 4 43 1 9 1 3 1 5 18 2 1 5 1 1 5 18 2 1 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1